

DIARIO OFICIAL



GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL:

DANIEL GAFARO ROJAS

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

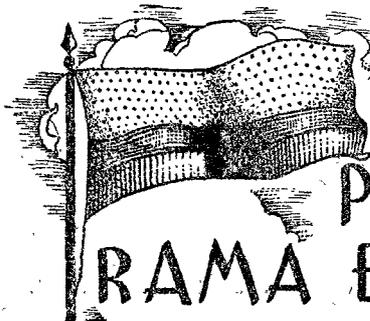
ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XC - No.

28395

Bogotá, sábado 30 de enero de 1954

Edición de 16 páginas



PODER PUBLICO
RAMA EJECUTIVA NACIONAL



SE REORGANIZAN LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

DECRETO NUMERO 3413 DE 1953

(DICIEMBRE 31)

por el cual se reorganizan las dependencias de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1954 la Presidencia de la República funcionará con las siguientes dependencias:

1º Despacho Presidencial.

- a) Despacho del Presidente;
- b) Secretaría Privada:
 - a) Biblioteca y Archivo;
 - b) Telecomunicaciones.

2º Secretaría General.

- a) Despacho del Secretario;
- b) Subsecretaría del Consejo de Ministros.

3º Casa Militar.

- a) Jefatura de la Casa Militar;
- b) Edecanes de Su Excelencia;
- c) Jefatura de Servicios Internos.

4º Secretaría Jurídica.

5º Secretaría de Asuntos Técnicos y Económicos y Dirección Nacional de Planeación Económica y Fiscal.

- a) Secretaría;
- b) Personal Técnico;
- c) Personal de Servicios.

6º Dirección de Información y Propaganda del Estado.

- a) Dirección;
- b) Secretaría;
- c) Redacción;

- d) Servicios Auxiliares;
- e) Radiodifusora Nacional:
 - a) Dirección;
 - b) Servicios Técnicos;
 - c) Controles;
 - d) Locución;
 - e) Servicios Auxiliares.

7º Oficina Administrativa.

- a) Jefatura;
- b) Presupuesto y Pagaduría;
- c) Almacén y Proveeduría.

Artículo 2º La Oficina Administrativa que se crea por este Decreto, dependerá directamente del Presidente de la República, estará encargada del manejo de las apropiaciones que se liquiden en el Presupuesto para las dependencias de la Presidencia de la República; será la única dependencia con facultad para contraer compromisos y autorizar gastos, y será responsable ante el Presidente del equilibrio presupuestal de las partidas votadas para la atención de los servicios administrativos adscritos a la Presidencia de la República.

Artículo 3º Las dependencias adscritas al Palacio Presidencial constituirán una unidad presupuestal, cuyo movimiento y apropiaciones estarán centralizados en la Oficina Administrativa, la cual contraerá los compromisos con sujeción a las apropiaciones de que disponga; preparará los pedidos y celebrará los contratos, y su Pagador efectuará los pagos de todas las demás dependencias.

Artículo 4º Los empleados de las dependencias adscritas a la Presidencia de la República serán afiliados forzosos de la Caja Nacional de Previsión Social.

Artículo 5º Los empleados y las asignaciones del personal de las dependencias adscritas a la Presidencia de la República, se fijarán por medio de decreto o mediante el procedimiento señalado por el Decreto número 1600 de 1953, con la refrendación de los Ministros de Gobierno y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6º Para el desempeño de sus funciones las dependencias adscritas a la Presidencia de la República, tendrán el personal y las asignaciones que en seguida se enumeran:

Despacho Presidencial.

	Mensuales.
Presidente de la República	\$ 5.000.00
Gastos de representación	2.000.00

Secretaría Privada.

1 Secretario Privado	1.000.00
1 Secretaria Privada del Presidente	1.000.00
1 Auxiliar de Correspondencia	500.00
1 Cartero	250.00

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA